

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Nación

ÍNDICE DE MOVILIDAD JUBILATORIA

Cálculo de Movilidad Jubilatoria

Artículo 1.- Sustituyese el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 32.- Movilidad de las prestaciones. Las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificaciones, serán móviles, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

El mes siguiente a la fecha de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, las prestaciones se actualizarán aplicándose la fórmula de movilidad prevista en el Anexo que forma parte integrante del artículo 1° de la Ley 27.609.

A partir del 1° día, siendo este el mes siguiente al de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, las prestaciones se actualizarán mensualmente conforme la variación del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) correspondiente al tercer mes inmediato anterior al de la prestación a actualizar.”

Artículo 2 .- La primera actualización, según lo establecido en el artículo 1°, será aplicando la variación del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) del mes de enero de 2024 sobre la base de las prestaciones de marzo de 2024 netas del monto adicional otorgado en virtud del pago a cuenta establecido en el tercer párrafo del presente artículo.

En ningún caso la aplicación de la fórmula prevista por el presente artículo podrá producir la disminución de la prestación que percibe el beneficiario.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

La pérdida en el poder adquisitivo que aqueja a los jubilados argentinos en sus haberes previsionales tiene como causa cierta la vigencia de la Ley Nº 27.609 que fue sancionada por este H. Congreso de la Nación el 29 de diciembre del 2020.

Era obvio que el objetivo que guiaba al Poder Ejecutivo Nacional al impulsar la sanción de la norma era realizar un feroz ajuste en los haberes de los jubilados, para así “ahorrar” de forma tal de disponer de estos recursos para otros fines bien diversos, que nada tienen que ver con el bienestar de los jubilados que a lo largo de toda su vida laboral aportaron al sistema de previsión social.

La garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones se encuentra establecida en nuestra Carta Magna en su art. 14 bis, tercer párrafo. La mencionada norma en conjunto con el artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, conforman el bloque de constitucionalidad en torno a la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones.

La República Argentina, desde la vuelta a la vida en democracia, se encuentra en falta con el universo de personas que se amparan bajo el régimen de pensiones y jubilaciones. El Estado argentino no posee una política pública estatal unificada en la materia, la cual se rige por los vaivenes propios de la política.

Las crisis económicas que azotan constantemente a la Argentina afectan la población en su conjunto, pero afectan indudablemente en mayor medida a los sectores más vulnerables de ella como los son los jubilados y pensionados.

A lo largo de los años el régimen Previsional Argentino fue materia de innumerables modificaciones, tanto de leyes, como decretos presidenciales, que desregularon los beneficios allí otorgados.

El objetivo de la jubilación es el reposo remunerado tras el desarrollo de una actividad laboral ejercida durante los años establecidos por ley. De esta manera se plantea la jubilación como un logro social, el cual no se realiza efectivamente en la realidad de los beneficiarios si constantemente “el bolsillo” de los mismos se encuentran desvalorizándose contra la inflación o la suspensión de los aumentos establecidos por ley.

El presente proyecto de ley pretende compensar el desfasaje económico que han perjudicado a los haberes de los jubilados y pensionados, a raíz del ascendente proceso inflacionario que se registrara desde el 2003 a la fecha.



Por un lado se intenta volver a una formula que le dio certeza al sistema, por el otro lado otorgar beneficios y protecciones a un sistema que necesita de esto.

Claramente, conforme surge de la realidad social y económica los vaivenes económicos han afectado a los sectores más vulnerables, con manifiesto perjuicio a la naturaleza integral del beneficio y el derecho de propiedad.

Al magro haber que perciben los jubilados y pensionados, debemos a su vez sumar otra situación como lo es el aumento de los medicamentos entre octubre de 2015 y junio de 2017 fue del 132%" mientras que los jubilados solo recibieron una mejora entre septiembre de 2015 y marzo de 2017 del 67,33%.

En 2017, cuando se aprobó, la ley 27.426 que le otorgaba seguridad y previsibilidad al sistema, el kirchnerismo se opuso violentamente, y tiraron 17 toneladas de piedras a los policías en la Plaza Congreso. En el 2020 el kirchnerismo, el gobierno de Alberto Fernández suspendió la movilidad, y le otorga aumentos por debajo de aquella hasta el día de hoy.

En el año 2020 los adultos mayores, con la reforma propuesta por el Gobierno de Alberto Fernández, perdieron un 15%, dado que con la formula suspendida y dejada de lado y con el ultimo aumento por decreto del 5% del 2020 alcanzaron entre 24 y 35% de aumento en el año. Pero que con la fórmula de la ley 27.426 hubieran recibido el 42%, igual que la inflación, no aquella que fue presupuestada sino la real.

Los aumentos otorgados por el Poder Ejecutivo son inconstitucionales en virtud de que la movilidad jubilatoria es un derecho constitucional, establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y como tal, debe ser reglamentado por ley.

En el año 2021 se fijó por Decreto un 8,07% en marzo, un 12,12% en junio, un 12,39% para septiembre y un 12,11% de aumento para diciembre.

En 2022 el haber mínimo de las jubilaciones perdió poder adquisitivo frente al incremento de la inflación. En diciembre último, la mínima había caído 11,4% real con respecto a igual mes de 2021, si no se tienen en cuenta los bonos otorgados por el gobierno. Contabilizando los bonos, la caída es del 16,7%. Esto se debe a que en diciembre de 2021 el Gobierno nacional otorgó un bono de \$ 8 mil, mientras que en igual mes de 2022 el beneficio fue de \$ 10 mil (una caída real del 36%).

En 2023, los ingresos experimentaron una disminución en su poder adquisitivo que oscila entre el 14,2% y el 37,4%. Estas disparidades se explican por el tratamiento desigual, ya que, frente a la alta inflación, los bonos se otorgaron a algunos y no a todos. Durante los últimos 12 meses hasta enero pasado, la caída en el valor real de los ingresos alcanzó entre el 24,5% y el 44,3%. El último trimestre de 2023, la aceleración de los precios llevó a una tasa de inflación acumulada del 53,3%, con un aumento del índice de precios del 25,5% solo en diciembre. En ese contexto, el aumento de los haberes jubilatorios por aplicación de la movilidad actual apenas alcanzó el 21,87%, lo que



significa que en solo dos meses el poder adquisitivo de las jubilaciones se redujo en un 21% y teniendo en cuenta que los primeros meses del año se estipula que la inflación continúe siendo elevada.

El presente proyecto queda enmarcado en lo establecido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que en su Artículo 17 sobre el Derecho a la Seguridad Social, prevé la obligación de los Estados Parte de promover progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social. Teniendo en consideración la gravedad del tema, la sanción de la norma de emergencia, que elimino el sistema previsional que les otorgaba a los jubilados la correspondiente seguridad. La actualización de los haberes impacta en casi 8,5 millones de jubilaciones y pensiones -incluyendo también a las no contributivas, como por ejemplo por invalidez- y en los casi 4 millones de titulares de la AUH.

Por eso es necesario una ley que le sustentabilidad al sistema, durante la votación en general del proyecto de “Ley Ómnibus”, y ante la intención de suprimir los artículos referidos sobre la “Movilidad de las prestaciones”, vemos la importancia de continuar el proceso de elaboración de una ley que atienda las necesidades más apremiantes de nuestra sociedad.

Actualmente y conforme a lo anteriormente descrito, una de las peores emergencias que atravesamos es, claramente, el padecimiento de los jubilados. La escalada de precios en alimentos y medicamentos afecta de manera significativa a este sector de la población, quienes carecen de alternativas para afrontar tales aumentos. Es crucial reconocer que estas personas dedicaron décadas de sus vidas al trabajo y al desarrollo de nuestro país, mereciendo una vejez digna y sin preocupaciones económicas.

Por consiguiente, este Honorable Congreso debe implementar las reformas necesarias para garantizar el poder adquisitivo de los haberes jubilatorios, proporcionando a los jubilados la estabilidad que necesitan para vivir con dignidad.

Esto no solo implica ajustes periódicos basados en índices que reflejen fielmente la inflación, sino también políticas que protejan a los jubilados de los vaivenes económicos que los afectan de manera desproporcionada.

Es hora de que el Estado cumpla su compromiso con quienes construyeron la nación, asegurando que sus años de retiro no estén marcados por la incertidumbre financiera. Es una responsabilidad moral y social asegurar que nuestros jubilados no solo puedan sobrevivir, sino también disfrutar de una vida digna y tranquila después de haber contribuido tanto al país. Es por todo lo expuesto que, solicitamos a los Sres. Legisladores, el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional